

tura, sin vigilancia, con el consiguiente riesgo de caídas de personas y animales, con riesgo de desprendimiento de material, unido a la certeza de inundación de la plaza de cantera al estar los frentes parados y sin mantenimiento, podría evitarse, o al menos ser paliado con la tramitación de este expediente de expropiación forzosa por la vía de la urgente ocupación, evitando así que un tiempo demasiado largo en dicha tramitación provoque la paralización por imposibilidad de progresar el frente de la explotación.

Tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas y Reglamento General para su aplicación en relación con la Ley de Expropiación Forzosa y sometido a información pública se presentaron por los titulares de los terrenos afectados alegaciones, sin que afecten al contenido de lo dispuesto en la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1997,

### DISPONGO

ARTICULO UNICO: A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación desarrollados en la Concesión Minera de Explotación denominada «NINA»+ N.º 9.344 con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Los bienes y derechos a los que afecta la presente Disposición comprenden las parcelas números 229 y 233 del Polígono Catastral número 11, sito en el paraje conocido como «Los Baldíos», dentro del término municipal de Salvatierra de Santiago de 22.151'16 m<sup>2</sup> la primera y de 9.365'42 m<sup>2</sup> la segunda. La parcela número 229 aparece, según certificación catastral, como propiedad de D. Juan Porras Núñez, mientras que la número 233 aparece a nombre de D.ª Ana Núñez Donaire, siendo la designación, en coordenadas U.T.M., Datum Postdam y Huso 29, del terreno a expropiar la siguiente:

PARCELA N° 233.			PARCELA N° 229.		
Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1.	751810'76	4351703'97	1.	751810'76	4351703'97
2.	751809'82	4351703'97	2.	751952'70	4351731'70
3.	752096'39	4351716'90	3.	752092'18	4351752'27
4.	752092'18	4351752'27	4.	752075'03	4351894'28
5.	751952'70	4351731'70	5.	751962'50	4351897'53
			6.	751988'32	4351771'64
			7.	751811'79	4351739'75

Cerrándose los perímetros mediante la unión de los vértices 5º y 7º, respectivamente, con el 1.º vértice.

Mérida, 29 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 109/1997, de 29 de julio, por el que se aprueba la demominación, categoría e identificación de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.*

El artículo 7.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que: «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle in-

tegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma», en base a dicho precepto se dictó la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, que en su artículo 5.2. dispone que: «el Catálogo de la Red de Carreteras de Extremadura se aprobará y modificará, en su caso, por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes»; y en su artículo 18 determina que: «Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, aprobar la norma en que se defina el tipo de identificación que requiera toda la Red de Carreteras clasificada».

En virtud de tales disposiciones se considera necesario armonizar la denominación y la identificación de las carreteras extremeñas, simplificando y homogeneizando la existente, haciéndola más comprensible para los usuarios y colindantes.

Este hecho, unido a que la nomenclatura actual y la inexistencia de una identificación homogénea responde a una época anterior al Estado de las Autonomías, aconseja dar una nueva denominación y homogeneizar la imagen de las carreteras regionales existentes, de forma que se corresponda con la realidad actual.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 de julio de 1997,

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.º - Categoría de las Carreteras

1.—De conformidad con el artículo 4.º de la Ley 7/1995, de 27 de abril, las carreteras autonómicas se clasifican en cuatro niveles según su función: básicas, intercomarcales, locales y vecinales.

2.—RED BASICA: Este nivel constituye, junto con la Red Estatal, la estructura básica de las comunicaciones por carretera en Extremadura, cuyos itinerarios sirven de soporte a la circulación de larga distancia, comunica entre sí a los principales núcleos de población, canaliza los mayores flujos de tráfico y conecta con las redes del mismo nivel de los territorios limítrofes.

Ambas redes, la estatal y la regional básica, forman una malla cerrada sensiblemente ortogonal, proporcionando una cobertura territorial suficiente.

3.—RED INTERCOMARCAL: Permite la comunicación de los mayores núcleos de población y centro de actividad de cada comarca, con sus centros comarcales y los más próximos de otras comarcas, conforme a los criterios del Plan Regional de Carreteras. En adición a la Red Estatal y a la Red básica canaliza los flujos interco-

marcales más importantes y dota al territorio de una estructura más equilibrada formando una malla cerrada.

Los criterios a que responde esta Red son:

- Completar la malla de itinerarios de rango superior.
- Dotar de estructura viaria básica a las comarcas que no la tengan definida por las redes de rango superior.
- Canalizar los flujos y relaciones socioeconómicas entre los núcleos urbanos de rango medio con las cabeceras comarcales.
- Ser el soporte de tráficos interregionales de corto-medio recorrido, conectando las redes de nivel superior con los núcleos más importantes de las regiones limítrofes.
- Dar acceso a zonas con importancia turística.

3.—RED LOCAL: Su funcionalidad consiste en comunicar los centros de población menores entre sí, con los núcleos intermedios de apoyo y a través de éstos con las cabeceras comarcales.

4.—RED VECINAL: Conforme a los criterios establecidos en el Plan Regional, en este nivel se encuentran aquellas carreteras que no están incluidas en las Redes Básica, Intercomarcal y Local. No tienen carácter estructurante del territorio, completando la malla formada por la Red Estatal, Red Básica y Red Intercomarcal y sus itinerarios solamente tienen la función de acceso a núcleos de población.

5.—De acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura pertenecen a la categoría que se indica en cada caso en el Anexo 1 del presente Decreto.

### ARTICULO 2.º - Cambio de denominación

1.—Las carreteras de la Red Básica, Intercomarcal y Local de la Red de Carreteras de Extremadura tendrán la denominación única de «EX», en sustitución de las denominaciones: N, C, BA, CC, BA-V y CC-V. Las carreteras vecinales de titularidad de las Diputaciones Provinciales se identificarán con las nomenclaturas BA, para las de la provincia de Badajoz, y CC, para las de la provincia de Cáceres.

2.—Atendiendo a la categoría asignada a cada carretera regional, la nomenclatura «EX» irá seguida de una serie de dígitos, según el siguiente criterio de composición:

- En las carreteras de la Red Básica la serie de dígitos comenzará por el número 1, seguido de otros únicamente a efectos de ordenación e identificación de las mismas.
- En las carreteras de la Red Intercomarcal la serie de dígitos comenzará por el número 2, seguido de otros únicamente a efectos de ordenación e identificación de las mismas.
- En las carreteras de la Red Local la serie de dígitos comenzará

por el número 3, seguido de otros únicamente a efectos de ordenación e identificación de las mismas.

3.—En el Anexo I, junto con la clasificación de la Red se incluye la nomenclatura que se sustituye y la nueva que se aprueba para las carreteras clasificadas, a efectos de una mejor identificación de las mismas.

4.—La sustitución de elementos identificativos en las Redes Básicas, Intercomarcal y Local, se realizará de forma progresiva y corresponderá al Consejero de Obras Públicas dictar la Orden que determine en cada momento las carreteras a que afecte la referida sustitución.

ARTICULO 3.º - Identificación de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura

El tipo de identificación de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura es el que se recoge como Anexo II de este Decreto, afectando a los siguiente elementos:

- Carteles identificativos de la Red y de la carretera: Básica, Intercomarcal y Local.
- Hitos miriamétricos.
- Hitos kilométricos.
- Hitos de arista.

Por Orden del Consejero de Obras Públicas se determinarán los caracteres, colores, dimensiones, emplazamientos, etc. de los distintos elementos de identificación recogidos en el Anexo II.

DISPOSICION ADICIONAL.—Las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente decreto, presentarán al Consejero de Obras Públicas y Transportes para su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, la propuesta de Catálogo de Carreteras con la nueva relación y nomenclatura de las carreteras de su titularidad.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## ANEXO I

CLAVE NUEVA	DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA.	CATEGORIA	LONGITUD	CLAVE ANTIGUA
EX-100	CÁCERES A BADAJOZ	BÁSICA	90.155	N-523
EX-101	BADAJOZ Y ZAFRA A HUELVA.	BÁSICA	48.339	N-435-R
EX-102	TOLEDO A MÉRIDA POR GUADALUPE	BÁSICA	143.230	C-401
EX-103	PUEBLA DE ALCOCER A SANTA OLALLA	BÁSICA	205.584	C-413
EX-104	VILLANUEVA DE LA SERENA A ANDÚJAR	BÁSICA	82.797	C-420
EX-105	DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO	BÁSICA	125.183	C-423
EX-106	MIAJADAS A DON BENITO	BÁSICA	22.823	C-426
EX-107	BADAJOZ A PORTUGAL POR VILLANUEVA DEL FRESNO.	BÁSICA	72.897	C-436
EX-108	NAVALMORAL DE LA MATA A FRONTERA CON PORTUGAL.	BÁSICA	121.644	C-511
EX-109	CIUDAD RODRIGO A CÁCERES.	BÁSICA	73.478	C-526
EX-110	VALENCIA DE ALCÁNTARA A BADAJOZ.	BÁSICA	72.078	C-530
EX-111	AZUAGA A ZALAMEA DE LA SERENA.	BÁSICA	41.300	C-4211 (BA-V-4029)
EX-112	ZAFRA A VILLANUEVA DEL FRESNO	BÁSICA	74.366	C-4311
EX-113	EX-103 A ZALAMEA DE LA SERENA.	BÁSICA	2.611	BA-402
EX-114	EX-103 A QUINTANA DE LA SERENA.	BÁSICA	8.382	BA-632
EX-115	N-430 A QUINTANA DE LA SERENA.	BÁSICA	50.784	BA-633 BA-V-6341 BA-V-6342
EX-116	N-430 A EX-102.	BÁSICA	35.480	CC-711 BA-711
EX-117	EX-108 A N-521.	BÁSICA	70.282	CC-213 CC-214 CC-220
EX-118	NAVALMORAL DE LA MATA A GUADALUPE.	BÁSICA	72.952	CC-713
EX-119	NAVALMORAL DE LA MATA A JARANDILLA.	BÁSICA	32.884	CC-904
EX-200	LLERENA A UTRERA POR CARMONA	INTERCOMARCAL	16.918	C-432
EX-201	FREGENAL DE LA SIERRA A SANTA OLALLA	INTERCOMARCAL	23.316	C-434
EX-202	VALENCIA DE LAS TORRES A FREGENAL DE LA SIERRA	INTERCOMARCAL	62.765	C-437
EX-203	ALCORCÓN A PLASENCIA POR SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS	INTERCOMARCAL	88.089	C-501
EX-204	SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES.	INTERCOMARCAL	76.697	C-512
EX-205	HERVAS A PORTUGAL.	INTERCOMARCAL	124.628	C-513
EX-206	CÁCERES A MEDELLÍN.	INTERCOMARCAL	89.947	C-520
EX-207	CÁCERES A PORTUGAL POR ALCANTARA.	INTERCOMARCAL	52.451	C-523
EX-208	PLASENCIA A ZORITA.	INTERCOMARCAL	108.018	C-524
EX-209	BADAJOZ A MÉRIDA POR MONTIJO.	INTERCOMARCAL	57.953	C-537
EX-210	PALOMAS A RETAMAL DE LLERENA.	INTERCOMARCAL	34.016	BA-620
EX-211	EX-103 A RETAMAL DE LLERENA.	INTERCOMARCAL	4.534	BA-621
EX-212	ALMENDRALEJO A PALOMAS.	INTERCOMARCAL	25.000	BA-V-6003
EX-300	BADAJOZ A ALMENDRALEJO	LOCAL	35.739	C-422
EX-301	FREGENAL DE LA SIERRA A PORTUGAL POR ENCINASOLA	LOCAL	9.875	C-439
EX-302	GARROVILLAS A VALENCIA DE ALCÁNTARA.	LOCAL	57.740	C-522 CC-V-5026
EX-303	CÁCERES A ALBURQUERQUE.	LOCAL	38.725	C-521
EX-304	CIRCUNVALACIÓN SUR DE PLASENCIA.	LOCAL	5.233	C-525
EX-305	RAMAL N-432 A LLERENA.	LOCAL	437	BA-100
EX-306	ENLACE EX-103 CON C-432.	LOCAL	978	BA-101
EX-307	AZUAGA A SU ESTACIÓN.	LOCAL	200	BA-102
EX-308	C-421 (L. P. CÓRDOBA) A AZUAGA.	LOCAL	19.227	BA-144
EX-309	N-432 A L. P. SEVILLA.	LOCAL	16.884	BA-161
EX-310	BADAJOZ A VALVERDE DE LEGANÉS.	LOCAL	25.215	BA-200
EX-311	N-435 A HIGUERA DE VARGAS	LOCAL	15.399	BA-201
EX-312	EX-107 A HIGUERA DE VARGAS	LOCAL	11.957	BA-202
EX-313	BARCARROTA A EX-107	LOCAL	21.624	BA-203
EX-314	EX-107 A CHELES.	LOCAL	18.750	BA-204

CLAVE NUEVA	DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA.	CATEGORIA	LONGITUD	CLAVE ANTIGUA
EX-315	OLIVENZA A CHELES.	LOCAL	26.504	BA-210
EX-316	OLIVENZA A FRONTERA PORTUGUESA.	LOCAL	11.999	BA-211
EX-317	OLIVA DE LA FRONTERA A L. P. HUELVA.	LOCAL	13.682	BA-212
EX-318	EX-201 A CABEZA LA VACA.	LOCAL	8.197	BA-300
EX-319	SEGURA DE LEÓN A FUENTES DE LEÓN.	LOCAL	5.595	BA-301
EX-320	ZAFRA A BARCARROTA.	LOCAL	50.408	BA-302
EX-321	FUENTES DE LEÓN A L. P. HUELVA.	LOCAL	6.960	BA-312
EX-322	CABEZA DEL BUEY A PUEBLA DE ALCOCER.	LOCAL	36.159	BA-400
EX-323	EX-103 A TALARRUBIAS.	LOCAL	2.327	BA-401
EX-324	ALBURQUERQUE A HERRERUELA (L. P. CÁCERES).	LOCAL	23.603	BA-500
EX-325	EX-110 A VILLAR DEL REY.	LOCAL	11.648	BA-501
EX-326	EX-303 A VILLAR DEL REY.	LOCAL	26.308	CC-502 BA-502
EX-327	LA ROCA DE LA SIERRA A MONTIJO.	LOCAL	25.405	BA-503
EX-328	RAMAL DE LA N-V A MONTIJO.	LOCAL	6.280	BA-504
EX-329	ENLACE N-V CON EX-100.	LOCAL	539	BA-510
EX-330	RONDA DE BADAJOZ.	LOCAL	2.571	BA-511
EX-331	EX-209 A GUADIANA DEL CAUDILLO.	LOCAL	2.025	BA-512
EX-332	EX-209 A VALDELACALZADA.	LOCAL	2.522	BA-513
EX-333	EX-327 A MONTIJO.	LOCAL	263	BA-514
EX-334	VILLAFRANCA DE LOS BARROS A PALOMAS.	LOCAL	27.493	BA-600
EX-335	PALOMAS A OLIVA DE MÉRIDA.	LOCAL	13.062	BA-601
EX-336	VILLAGONZALO A OLIVA DE MÉRIDA.	LOCAL	10.259	BA-602
EX-337	VILLAGONZALO A SU ESTACIÓN.	LOCAL	1.025	BA-603
EX-338	GUAREÑA A OLIVA DE MÉRIDA.	LOCAL	8.759	BA-604
EX-339	GUAREÑA A SU ESTACIÓN.	LOCAL	4.213	BA-610
EX-340	LA ZARZA A SU ESTACIÓN.	LOCAL	2.087	BA-611
EX-341	MEDELLÍN A SU ESTACIÓN.	LOCAL	3.470	BA-612
EX-342	VILLAFRANCA DE LOS BARROS A HORNACHOS.	LOCAL	25.792	BA-613
EX-343	EX-103 A HORNACHOS.	LOCAL	19.817	BA-614
EX-344	PUEBLA DE LA REINA A HORNACHOS.	LOCAL	14.025	BA-622
EX-345	DON BENITO A HIGUERA DE LA SERENA.	LOCAL	40.712	BA-623
EX-346	DON BENITO A QUINTANA DE LA SERENA.	LOCAL	31.303	BA-624
EX-347	VILLANUEVA DE LA SERENA A LA HABA.	LOCAL	5.414	BA-630
EX-348	EX-346 A ESTACIÓN DE MAGACELA.	LOCAL	6.825	BA-631
EX-349	CAMPANARIO A PRESA DEL ZUJAR.	LOCAL	12.031	BA-634
EX-350	LA CORONADA A C. V. A CAMPANARIO DE ORELLANA.	LOCAL	13.531	BA-635
EX-351	N-430 A VILLANUEVA DE LA SERENA.	LOCAL	7.708	BA-640
EX-352	EX-351 A N-430.	LOCAL	3.821	BA-641
EX-353	DON BENITO A SU ESTACIÓN.	LOCAL	600	BA-642
EX-354	N-430 A N-V POR CAMPOLUGAR.	LOCAL	21.850	CC-700 BA-700
EX-355	N-430 A MADRIGALEJO.	LOCAL	9.340	CC-701 BA-701
EX-356	N-503 A FUENLABRADA DE LOS MONTES.	LOCAL	2.503	BA-702
EX-357	HORCAJO DE LOS MONTES A ANCHURAS.	LOCAL	9.824	BA-723
EX-358	N-V A MÉRIDA.	LOCAL	2.749	BA-800
EX-359	N-630 A MÉRIDA.	LOCAL	2.239	BA-802
EX-360	N-630 A FUENTE DEL MAESTRE.	LOCAL	10.164	BA-900
EX-361	VILLALBA DE LOS BARROS A FUENTE DEL MAESTRE.	LOCAL	13.168	BA-901
EX-362	N-432 A FUENTE DEL MAESTRE.	LOCAL	6.025	BA-902
EX-363	TALAVERA LA REAL A LA ALBUERA.	LOCAL	19.177	BA-903
EX-364	N-432 A LOS SANTOS DE MAIMONA.	LOCAL	6.489	BA-904
EX-365	N-435 A LOS SANTOS DE MAIMONA.	LOCAL	813	BA-910
EX-366	EX-204 A LAS MESTAS.	LOCAL	3.020	CC-200
EX-367	LAS MESTAS A LA ALBERCA (L. P. SALAMANCA)	LOCAL	1.656	CC-201
EX-368	NUNOMORAL A LA FRAGOSA	LOCAL	6.266	CC-202

CLAVE NUEVA	DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA.	CATEGORIA	LONGITUD	CLAVE ANTIGUA
EX-369	CAMINOMORISCO A RÍO DE LOS ÁNGELES.	LOCAL	18.642	CC-203
EX-370	PLASENCIA A POZUELO DE ZARZÓN.	LOCAL	35.064	CC-204
EX-371	N-630 A EX-109.	LOCAL	12.662	CC-210
EX-372	PORTEZUELO A CECLAVÍN.	LOCAL	27.958	CC-211
EX-373	EX-117 A CECLAVÍN.	LOCAL	10.459	CC-212
EX-374	N-521 A CEDILLO.	LOCAL	35.272	CC-221
EX-375	CEDILLO A PUERTO FLUVIAL DE SERVER.	LOCAL	5.695	CC-222
EX-376	EX-375 A HERRERA DE ALCANTARA.	LOCAL	9.078	CC-223
EX-377	HERRERA DE ALCANTAR A PUERTO FLUVIAL DE HERRERA.	LOCAL	3.537	CC-224
	SE INTEGRA EN LA EX-108.			CC-230
EX-378	ZORITA A MADRIGALEJO.	LOCAL	19.420	CC-702
EX-379	TRAVESÍA DE MIAJADAS.	LOCAL	2.120	CC-703
EX-380	EX-102 A GUADALUPE.	LOCAL	4.022	CC-712
EX-381	TRUJILLO A MONTÁNCHEZ.	LOCAL	41.984	CC-800
EX-382	N-630 A MONTÁNCHEZ.	LOCAL	12.519	CC-801
EX-383	RAMAL N-630 A CÁCERES.	LOCAL	546	CC-802
EX-384	VENTA DE SAN JULIAN A MADRIGAL DE LA VERA.	LOCAL	4.850	CC-900
EX-385	EX-203 A TALAVERUELA.	LOCAL	1.226	CC-901
EX-386	VIANDAR DE LA VERA A TALAVERUELA.	LOCAL	1.916	CC-902
EX-387	EX-203 A VIANDAR DE LA VERA.	LOCAL	1.622	CC-903
EX-388	TRAVESÍA DE ALMARAZ.	LOCAL	1.347	CC-910
EX-389	EX-203 A SERREJÓN.	LOCAL	12.609	CC-911
EX-390	CÁCERES A TORREJÓN EL RUBIO.	LOCAL	54.633	CC-912
EX-391	EX-203 A MONASTERIO DE YUSTE.	LOCAL	1.879	CC-913
EX-392	SANTA MARÍA DE LAS LOMAS A JARAÍZ DE LA VERA.	LOCAL	18.945	CC-914

# IDENTIFICACION DE LA RED DE CARRETERAS DE EXTREMADURA



CARTEL IDENTIFICATIVO



CARTEL IDENTIFICATIVO

# IDENTIFICACION DE LA RED DE CARRETERAS DE EXTREMADURA

